NÚMERO 008 GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (008-2018). En la ciudad de Guatemala, el día dos del mes de enero del año dos mil dieciocho. **COMPARECEMOS:** Por una parte el señor **ARTURO JOSE ALDANA ALONZO,** de cuarenta y cinco años de edad, soltero, guatemalteco, empresario, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación, código único de identificación, dos mil seiscientos cincuenta y siete espacio veinticuatro mil ochocientos setenta y dos espacio cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas –RENAP-, actúo en representación de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala –ASOGOLF-, en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo, personería que acredito por medio del Acuerdo número ciento once diagonal dos mil quince guión CE guión CDAG (111/2015-CE-CDAG), de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, emitido por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así como del punto de acta del Comité Ejecutivo de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala, que acredita mi toma de posesión; señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, las oficinas de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala -ASOGOLF- ubicadas en el Boulevard Austriaco treinta y siete guión cero uno, zona dieciseis, Centro Comercial Arcadia, Top Tee, segundo Nivel, Local diecinueve; y por otra parte **ISRAEL CUMA PIO,** de treinta y siete (37) años de edad, casado, guatemalteco, de este domicilio, quien me identifico con Documento Personal de Identificación – DPI- mil seiscientos sesenta y cinco espacio ochenta mil trescientos veinticinco espacio cero trescientos uno (1665 80325 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; con el lote ochenta y dos sección "c" Santa Sofía, San José Pinula, Departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones; actuando en nombre propio. Ambos otorgantes manifestamos encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato administrativo. En lo

sucesivo, ambos otorgantes en su orden nos denominaremos "LA ASOCIACIÓN" y "DIGITADOR", respectivamente; ambos convenimos en suscribir **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TECNICOS**, como **DIGITADOR DE LA ASOCIACIÓN** contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: CONDICIONES PRELIMINARES:** Los servicios objetos de este contrato son de carácter técnico y en consecuencia no crean ninguna relación laboral, no teniendo el "DIGITADOR" la calidad de funcionario, ni empleado, ni servidor público y tampoco derechos a prestaciones que la ley otorga a estos, tales como indemnización, vacaciones, pago de tiempo extraordinario, permisos licencias y otros. El "DIGITADOR" queda directamente responsable por las opiniones y recomendaciones que emita con este contrato. **SEGUNDA: BASE LEGAL.** Este contrato se suscribe con fundamento en lo que al respecto determina el Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado; Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guión dos mil dieciséis, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas 215-2004, reformado por el Acuerdo Ministerial del Ministerio de Finanzas Públicas 35-2006: Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala. **TERCERA: OBJETO:** Este contrato tiene por el objeto la prestación de servicios técnicos, de carácter no permanente, comprometiéndome EL DIGITADOR como **DIGITADOR** a prestar servicios técnicos de conformidad con los términos de referencia siguientes: a) Brindar su servicios como **DIGITADOR,** para la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala; b) encargado principal del ingreso de tarjetas de scores en el Sistema de Hándicap de la Asociación en Hacienda Nueva Country Club c) ingresar todas las tarjetas de scores de los socios del club y/o socios de cualquier club de golf de Guatemala que por una u otra razón haya jugado mínimo 9 hoyos en Hacienda Nueva Country Club d) ingresar las tarjetas de scores de los jugadores que

no sean socios o miembros de algún club de golf de Guatemala pero que se presenten a jugar mínimo 9 hoyos en Hacienda Nueva Country Club e) crear usuarios en el sistema de hándicap de la Asociación cuando sea necesario e) coordinar con el Asistente Técnico de la Asociación cualquier duplicidad, error de ingresos de tarjetas y/o correcciones a jugadores en el sistema de hándicap f) generar el reporte mensual y hacerlo público en lugares visibles del Club g) ingresar con un máximo de 4 días hábiles las tarjetas de los torneos organizados por la Asociación h) comprometerse a ingresar todas las tarjetas de scores del mes cursante hasta el día 28, día que el sistema de hándicap se correrá para efectos de cálculo de hándicap mensual correspondiente i) resguardar las tarjetas de scores ingresadas en el sistema de hándicap mínimo un año (365 días). **CUARTA: PLAZO:** El plazo de este contrato es a partir del dos de enero del dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del mismo año, de acuerdo a lo aprobado por el Comité Ejecutivo, en su sesión. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** "LA ASOCIACIÓN", se obliga a pagar a el "DIGITADOR", en concepto de honorarios, la cantidad de **TRECE MIL CUATROCIENTOS QUETZALES (Q. 13,400.00),** monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, dicha cantidad se hará efectiva en doce pagos mensuales de MIL CIENTO VEINTE QUETZALES cada uno, debiéndose cargar dichos pagos a la partida cero veintinueve (029) del presupuesto de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala. **SEXTA: DECLARACIÓN JURADA:** Manifiesta bajo juramento el "DIGITADOR" que no se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones que prescribe el artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual presenta su declaración jurada ante notario. **SEPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** El "DIGITADOR" para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato, se obliga presentar fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) del monto del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país, en el entendido que no se

hará ningún pago si no está presentada la citada fianza. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** Se prohíbe al "DIGITADOR" las siguientes acciones: a) ceder, traspasar o negociar en forma alguna los derechos y obligaciones provenientes de este contrato y b) Subcontratar los derechos y obligaciones provenientes del presente contrato administrativo. **NOVENA: INFORMES:** El "DIGITADOR" queda obligado a presentar el informe mensual de tarjetas ingresadas por jugador en el sistema de hándicap de la Asociación y el informe final cuando termine el plazo del presente contrato, así como los informes parciales que se le soliciten. **DÉCIMA: COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS:** El "DIGITADOR" tendrá relación directa con el Asistente Técnico de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala. **DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN:** El presente contrato podrá rescindirse por muto consentimiento, sin responsabilidad de ninguna de las partes, y unilateralmente por la ASOCIACIÓN por las causas siguientes: a) Si durante el cumplimiento del contrato le sobreviniere al DIGITADOR alguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y no lo haga del conocimiento de la Asociación. **DÉCIMA SEGUNDA: DIFERENCIAS:** Todas diferencias o controversias relativas al cumplimiento, interpretación o aplicación de este contrato, se resolverán de mutuo acuerdo, y de no ser posible, se someterá la jurisdicción correspondiente. **DÉCIMA TERCERA: FINIQUITO:** Al concluir de este contrato y si no existiere ninguna obligación pendiente de cumplir, "LA ASOCIACIÓN" y el "DIGITADOR", nos comprometemos a otorgarnos finiquitos recíprocos. **DÉCIMA CUARTA: IMPUESTOS:** A los honorarios citados deberán deducírseles los impuestos a los que resulte afecto de conformidad con la ley. **DECIMA QUINTA: COHECHO:** El "DIGITADOR" manifiesta que conoce las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete

guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal y sus reformas. Adicionalmente manifiesta que conoce las normas jurídicas que facultan a "LA ASOCIACIÓN", para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle, incluyendo la inhabilitación el Sistema de "GUATECOMPRAS". **DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN:** En los términos señalados anteriormente "LA ASOCIACIÓN" y "DIGITADOR" aceptamos el contenido del presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, en cinco hojas de papel membretado de la Asociación Deportiva Nacional de Golf de Guatemala.

Arturo José Aldana Alonzo
LA ASOCIACIÓN

Israel Cuma Pio
DIGITADOR